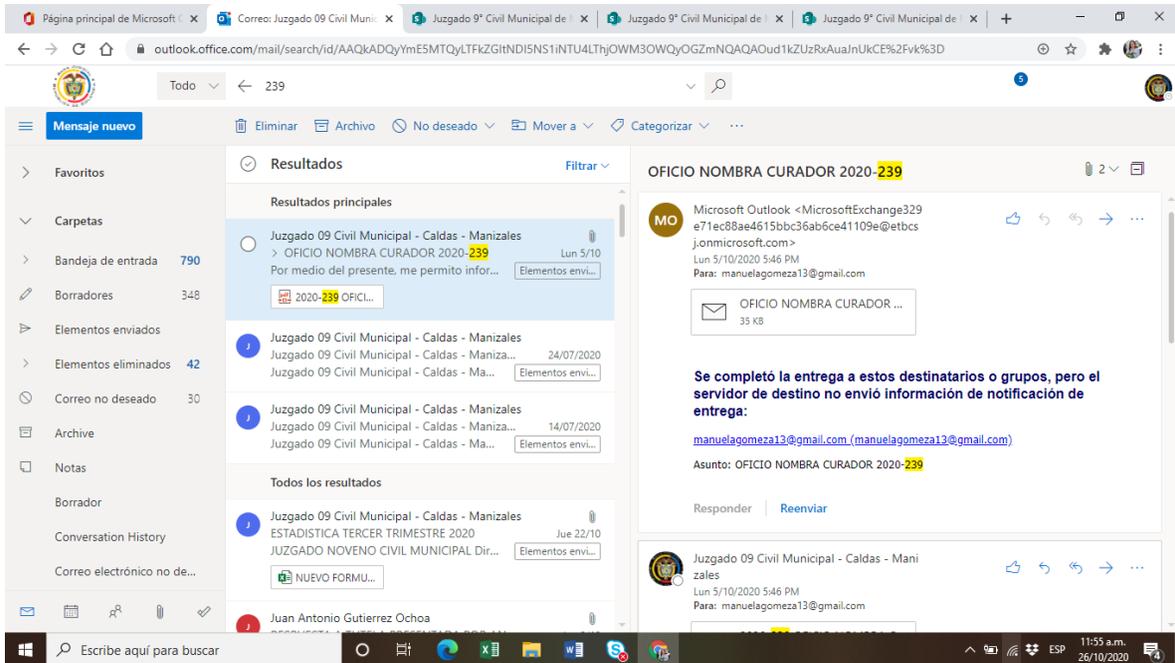




CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor Juez que en el presente proceso la curadora ad-litem designada mediante auto del 30 de septiembre de 2020, para representar los intereses de las persona demandada no se ha pronunciado sobre la aceptación de su nominación, pese a haberse entregado la comunicación virtual que le fuera remitida en éste sentido, el pasado 05 de octubre, a saber:



Octubre 27 de 2020,

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA**

**RADICADO: 170014003009-2020-00239-00
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**



Manizales, Caldas, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

En atención a la constancia de secretaría que antecede en la presente demanda ejecutiva, promovida por el señor **Jhon Jairo Saldarriaga Medina** en contra de las señoras **Claudia Elena Giraldo Ocampo y Diana Cristina López Herrera** se dispone requerir a la abogada designada como curadora ad-litem de la señora Giraldo Ocampo, esto es, a la Dra. **Manuela Gómez Avendaño** para que se pronuncie sobre su nominación, aceptando tal designación o presentando las pruebas que justifiquen su rechazo, de conformidad al oficio No. 1691 de octubre 05 de 2020 que le fuera remitido en tal sentido a la dirección electrónica registrada manuelagomez13@gmail.com entregada el 05 de octubre de 2020, según reporte generado por el receptor de la plataforma del correo institucional del Despacho (*Véase constancia secretarial dejada en antelación*).

Se advertirá a la profesional del derecho que deberá dar respuesta al presente requerimiento, dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, so pena de las sanciones económicas y disciplinarias a que hubiere lugar y para lo cual se compulsaran copias ante la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 127 de octubre 28 de 2020.

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **505a6d158b8ea41a1e2b97618956193e431d95a8d6f3c03a0574f10b47a6acfc**

Documento generado en 27/10/2020 11:45:40 a.m.